



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 023 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 04 ENE 2019

VISTO:

El Informe N° 013-2018-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-JIRL, que contiene los presupuestos definitivos de mayores trabajos de obra del PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO OTUZCO, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, REGIÓN LA LIBERTAD"; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de enero del 2017 se suscribe el Convenio de Inversión Pública Regional entre la EMPRESA PRIVADA, AFP Integra S.A., y el Gobierno Regional La Libertad, en adelante LA ENTIDAD PÚBLICA teniendo como objeto el Financiamiento de la Elaboración y Ejecución del Proyecto mencionado, de acuerdo a la oferta económica presentada por el Consorcio financista por la suma de S/. 6, 642,217.00 (Seis Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Diecisiete con 00/100 Soles). Asimismo, se suscribieron las Adendas al Convenio de fecha 30 de agosto de 2017, 27 de febrero de 2018 y 11 de junio de 2018, respectivamente;

Que, mediante Carta N° 005-2018-JLOF-FHMC-RO, de fecha 04 de octubre del 2018, el Ing. Julio L. Ortecho Fernández, Residente de la obra del asunto, realiza consulta sobre la modificación de niveles de cimentación y manifestando a la vez que en la zona donde se ha proyectado el módulo 05 se encuentra estrato de roca a 0.5 m. del nivel del terreno natural, entre otros, los mismos que presenta a la supervisión.

Que, mediante Carta N° 16-CO/ING HAOC/RC, de fecha 05 de octubre de 2018, el Ing. Hugo Armando Obeso Chávez, Representante Común del Consorcio Otuzco (Entidad Privada Supervisora), deriva al Gobierno Regional, la consulta realizada por el Residente de Obra sobre la propuesta de modificación de niveles de cimentación de la obra del asunto.

Que, mediante Carta N° 110-2018-GRLL-GGR/GRCTPIP, de fecha 12 de octubre de 2018, el Gobierno Regional La Libertad, notificó a la Entidad Privada Supervisora, la Opinión Técnica Favorable sobre la consulta referente a la Cimentación de las Estructuras de los Módulos de la Obra del asunto.

Que, vía cuaderno de obra, mediante Asiento N° 62 de fecha 13 de octubre de 2018, el Residente solicita la elaboración del Expediente de Mayores Trabajos de Obra y Deductivo Vinculante como consecuencia de las variaciones de los planos de cimentación y consideración de procedimientos constructivos no contemplados en el Expediente original, los mismos que forman parte de la propuesta aprobada por la Entidad.

Que, mediante Carta N° 006-2018-JLOF-FHMC-RO, de fecha 18 de octubre de 2018, el Ing. Julio L. Ortecho Fernández, Residente de la obra del asunto, alcanza a la Supervisión la necesidad de elaborar el expediente de mayores trabajos.

Que, mediante Carta N° 021-CO/ING HAOC/RC, de fecha 19 de octubre del 2018, Ing. Hugo Armando Obeso Chávez, Representante Común del Consorcio Otuzco (Entidad Privada Supervisora), comunica a la Entidad la Necesidad de Elaborar el Expediente de los Mayores Trabajos y Deductivo Vinculante de Obra.

Que, mediante Informe N° 024-2018-GRLL-GGR-GRCTPIP/JIRL, de fecha 24 de octubre de 2018 y en aplicación al artículo 72 de la Ley N° 29230, la Arq. Jessica Inés Rodríguez López, Servidora C.A.S. de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, en calidad de coordinadora, luego de revisar los actuados, avalados por la supervisión, sugiere que la empresa Privada elabore el expediente de los mayores trabajos y deductivo vinculante de la obra del asunto.





Que, mediante Carta N° 129-2018-GRLL-GGR/GRCTPIP, de fecha 29 de octubre de 2018, ésta entidad, comunica a la Empresa Financista AFP Integra S.A., la autorización para la Elaboración del Expediente de los Mayores Trabajos y Deductivo Vinculante de Obra del asunto.

Que, mediante Informe Técnico, de fecha 19 de noviembre de 2018, el Ing. Julio L. Ortecho Fernández Residente de la obra del asunto, remite expediente técnico de Mayores Trabajos N° 01 y Deductivo vinculante N° 01 de la obra del asunto, para su aprobación por parte de la Supervisión.

Que, mediante Informe N° 013-2018-HJRF/SO, de fecha 21 de noviembre de 2018, el Ing. Holger Jeison Rodríguez Florián, jefe de supervisión de la Entidad Privada Supervisora de la obra del asunto, otorga conformidad al expediente técnico de Mayores Trabajos de obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01.

Que, mediante Carta N° 25-CO/ING.HAOC/RC, de fecha 22 de noviembre de 2018, el Ing. Hugo Armando Obeso Chávez, Representante Común del Consorcio Otuzco (Entidad Privada Supervisora) de la obra del asunto, alcanza el informe de conformidad del Ing. Holger Jeison Rodríguez Florián, jefe de supervisión, para su aprobación y trámite por parte de la Entidad.

Que, mediante proveído de la Carta N° 25-CO/ING.HAOC/RC, de fecha 23 de noviembre de 2018, el Subgerente de Promoción de la Inversión Privada, Lic. Gilber Fabián Juárez Pita, solicita a la suscrita, en su calidad de coordinadora de obra, atender.

Que, mediante Informe N° 012-2018-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-JIRL, de fecha 23 de noviembre, la Arq. Jessica Inés Rodríguez López, Servidora C.A.S. de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, en calidad de coordinadora de la obra, recomienda derivar al Ing. Carlos Polo Sáenz, evaluador de la especialidad de estructuras de ésta Subgerencia para que realice la evaluación correspondiente, dado que los componentes que originan se dio por las estructuras de un sector .

Que, mediante Informe N° 004-2018-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP/CEPS, de fecha 05 de diciembre de 2018, el Ing. Carlos Polo Sáenz emite opinión favorable al expediente técnico de Mayores Trabajos de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, presentado por la empresa constructora.

Que, con Informe N° 013-2018-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-JIRL de fecha 11 de diciembre de 2018, la Arq. Jessica Inés Rodríguez López, concluye que; en virtud a lo expuesto y contando con las causales que generan la elaboración del Expediente Técnico de Mayores Trabajos N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, los mismos que han sido aprobados por la Entidad Privada Supervisora y por el evaluador de la especialidad de estructuras (Entidad Pública) Ing. Carlos Enrique Polo Saenz, mediante la Carta N° 025-CO/ING.HAOC/RC e Informe N° 004-2018-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP/CEPS, respectivamente;

Que, en dicho informe, establece que de la revisión de los actuados, tanto de la residencia como de la supervisión, se puede analizar que las causales de la elaboración del presente expediente técnico son las siguientes:

a. De los Mayores Trabajos N° 01:

1. Ejecución de rediseño de cimentación, producto de terreno existente:

- Se genera como consecuencia de la consulta y propuesta aprobada por parte de la Entidad sobre el rediseño de la cimentación, teniendo en cuenta que el perfil del terreno existente (estrato de roca fija), en el cual se suprime los muros de contención donde no son necesarios (sector donde el estrato de roca fija está a nivel de piso terminado) y conservándolos en la parte baja del perfil con profundidades de cimentación convencionales; proponiendo a la vez una losa de concreto apoyada sobre los muros de contención a conservar en la parte baja del perfil, que servirá de piso de parte del módulo 05, con la finalidad de evitar grandes rellenos y procesos de compactación severos que originarán vibraciones excesivas por períodos prolongados de tiempo y que incrementarían el riesgo de daño en la vivienda de adobe colindante; aprovechando de ésta manera el ambiente generado bajo la losa en mención para albergar al transformador requerido por el sistema de media tensión. Así mismo; en la zona de los módulos 2a y 2b, se está proponiendo suprimir los muros de contención y se está proyectando la cimentación de dichos módulos a una profundidad de desplante de 2.00 metros a partir del nivel de piso terminado.
- A la vez están proponiendo el rediseño del primer tramo de la rampa proyectada desde el nivel -4.83 hasta el nivel -1.63, cambiando el sistema de rampa apoyada sobre relleno para apoyarse sobre pilares, evitando de esta manera los rellenos excesivos.





- Dado que las vigas de cimentación tienen en su mayoría anchos de 0.30 mt. y teniendo en cuenta la minimización de los asentamientos diferenciales debido al terreno de cimentación rocoso, están proponiendo elevar el fondo de apoyo de esas vigas hasta el nivel de la parte superior de las zapatas, ya que resulta impráctico realizar excavaciones de zanjas en roca a 1.60 mts. de profundidad por un ancho de 0.30 mt; al respecto están proponiendo proyectar la utilización de anclajes de las zapatas hacia la roca fija, mediante pernos, a fin de mejorar la adherencia entre estos dos elementos.

2. Necesidad del uso de explosivos por el tipo de roca existente:

- Es necesario el uso de explosivos (voladura controlada) para realizar la excavación en roca fija (por el tipo de roca) para la cimentación de los módulos proyectados, originando nuevas partidas que no están consideradas en el expediente técnico aprobado, dando lugar a formar parte del expediente de mayores trabajos de obra.

b. Del Deductivo Vinculante N° 01:

Surge como consecuencia de las modificaciones en la configuración de la cimentación de los módulos 05, 2A y 2B, así como el primer tramo de la rampa de acceso del nivel -4.83 al nivel -1.63, deduciendo las partidas involucradas en los muros de contención M2, M3, M4 y M5.

Que, el mismo informe, se establece que la Supervisión comprueba que los presupuestos, desagregados, análisis de costos unitarios, relación de insumos de los mayores trabajos en obra N° 01 y deductivo vinculante 01, están contempladas a las partidas nuevas a ejecutar y partidas vinculantes del deductivo, con lo que se verifica el monto de los **Mayores Trabajos N° 01** corresponde a **S/. 1'451,979.47 (un millón cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos setenta y nueve con 47/100) soles** y el **Deductivo de obra N° 01** es de **S/. 1'465,033.43 (un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil treinta y tres con 43/100) soles**, teniendo una diferencia a favor de la Entidad de **S/. 13,053.96 (trece mil cincuenta y tres con 96/100) soles**, correspondiendo al **0.13% del monto contractual**. La Entidad Privada Supervisora a la vez, recomienda que, una vez aprobado el Expediente Técnico de Mayores Trabajos de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, AFP INTEGRAL, deberá remitir el "**Cronograma Valorizado de Obra Reformulado**", correspondiente a la ejecución de la obra, para su respectiva revisión y conformidad; ya que es requisito indispensable para poder reiniciar la ejecución del Proyecto.

Que, por su lado, mediante Informe N° 004-2018-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP/CEPS, el Ing. Carlos Enrique Polo Sáenz, evaluador de la especialidad de estructuras de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, luego de la evaluación correspondiente, concluye emitir opinión favorable al expediente técnico de Mayores Trabajos N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra del asunto, toda vez que satisface los requerimientos técnicos mínimos por las normas establecidas en la etapa la base legal y las normas técnicas del reglamento nacional de edificaciones; definiendo de ésta manera que el presupuesto de **Mayores Trabajos N° 01** ascendente a **S/. 1'451,979.47 (un millón cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos setenta y nueve con 47/100) soles** y el **Deductivo de obra N° 01** es de **S/. 1'465,033.43 (un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil treinta y tres con 43/100 soles)**, existiendo una diferencia a favor de la Entidad de **S/. 13,053.96 (trece mil cincuenta y tres con 96/100 soles)**, correspondiendo al **0.13% del monto contractual**; esto representa una disminución presupuestal en la especialidad de estructuras del expediente técnico aprobado, validando a la vez los planos de ejecución de obra, la memoria de cálculo, el estudio de suelos y todos los documentos técnicos que conforman el expediente de mayores trabajos N° 01 y deductivos vinculantes N° 01. Dicho ingeniero adjunta a la vez, el acta de pactación de precios y mayores gastos generales entre la empresa ejecutora y la entidad privada supervisora, así como las cotizaciones de los insumos y otros generados en su revisión.

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF establece que, aprobado el estudio definitivo, de manera excepcional, la Entidad Pública, puede modificar el monto de inversión del proyecto al autorizar a la empresa privada la ejecución de mayores trabajos de obra por modificaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarios para alcanzar la finalidad del convenio.

Que, el numeral 72.3 del artículo 72 del Decreto Supremo N° 212-2018-EF que modifica en este extremo al Decreto Supremo N° 036-2017-EF, establece que las variaciones y/o las modificaciones al convenio inicial que resulten de los incrementos y/o los deductivos durante la fase de ejecución, que modifiquen el monto total de inversión, son reconocidos por la Entidad Pública hasta el treinta por ciento (30%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, en caso cuente con expediente técnico aprobado al momento de su suscripción; y, hasta el cincuenta por ciento (50%)





considerado en el convenio inicial, en caso no cuente con expediente técnico aprobado al momento de su suscripción, en ambos casos no se considera el monto de supervisión.

Que, el numeral 72.6, establece que los mayores trabajos de obra zona autorizados y aprobados únicamente por resolución del Titular de la Entidad Pública, para su ejecución, dentro del plazo de diez (10) días de recibido el informe de la Entidad Privada Supervisora.

Que, de la revisión y análisis de los informes técnicos de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, y estando a los dispositivos legales antes citados respecto la normativa aplicable al mecanismo de obras por impuestos, se contempla la posibilidad de que aprueben modificaciones o variaciones de un proyecto durante su fase de ejecución, además establece que estas se incorporarán al costo total referencial de la inversión;

Que, estas variaciones o modificaciones originarían un incremento en el monto total de inversión y de acuerdo a lo estipulado en el Art 89 del D.S 036-2017, que aprueba el reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, establece que en el caso de Gobierno Regional, la autorización para emitir el Certificado Inversión Pública Regional y Local – se realiza con cargo a los recursos de los que dispone el Tesoro Público y tiene por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada en la ejecución de los proyectos de inversión;

Estando a lo expuesto, con la conformidad y visto bueno de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, la Gerencia Regional de Administración, la Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Contrataciones y la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las prerrogativas conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Mayores trabajos de obra del PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO OTUZCO, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, REGIÓN LA LIBERTAD", por el monto de S/ 1'451,979.47 (un millón cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos setenta y nueve con 47/100 soles) incluido IGV, con un presupuesto Deductivo de S/. 1'465,033.43 (un millón cuatrocientos sesenta y cinco con 43/100) soles incluido IGV, que representa el 0.13 % de incidencia respecto al costo total de inversión del Convenio de Inversión Pública Regional suscrito por el Gobierno Regional de La Libertad y la EMPRESA PRIVADA, AFP Integra S.A., al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento D.S. N° 036-2017-EF; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, debiendo plasmarse en la adenda respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Gerencia Regional de Administración realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF incorporando al monto total de inversión para su reconocimiento en el CIPRL por los mayores trabajo de obra.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Consorcio Financista Minera Barrick Misquichilca S.A. – BBVA Banco Continental, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, a la Subgerencia de Programación de Inversiones, y a las unidades orgánicas pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, el inicio respectivo de deslinde de responsabilidades, debiendo remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica Disciplinaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL